

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00215-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)
PARTE DEMANDADA	MARÍA JOSEFA MADRID FLORES (C.C. 1.045.725.148)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El (la) doctor (a) **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 198.548 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)** presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **MARÍA JOSEFA MADRID FLORES (C.C. 1.045.725.148)**, para el pago de las obligaciones contenidas en el **Pagaré 110000701053**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A MARÍA JOSEFA MADRID FLORES (C.C. 1.045.725.148)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 198.548 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas en el **Pagaré 110000701053**, las siguientes sumas:

1.1) La suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$150.535.275), por concepto de capital.

1.2) La suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$31.974.608) por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el referido título valor.

1.3) Los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 198.548 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 172
HOY 21 DE NOVIEMBRE DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO